



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 12 de julio de 2007

No.132

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 602.....4248
Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua.

Ley No. 627.....4253
Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 554, Ley de
Estabilidad Energética.

Decreto A.N. No. 5150.....4254

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 64-2007.....4254

Decreto No. 67-2007.....4255

Acuerdo Presidencial No. 294-2007.....4255

Acuerdo Presidencial No. 295-2007.....4256

Acuerdo Presidencial No. 296-2007.....4256

Acuerdo Presidencial No. 297-2007.....4257

Acuerdo Presidencial No. 298-2007.....4257

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4258

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 182-09-2007.....4258

Licitación Restringida No. 181-08-2007.....4258

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Licitación Desierta.....4259

COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFE ORGANICO DE MATAGALPA, COOMPROCOM, R.L.

Licitación Restringida No. 001-2007.....4259

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Aviso de Licitaciones.....4260

Alcaldía Municipal de Nagarote
Actas de Adjudicación.....4260

Alcaldía Municipal de Rosita
Ordenanza Municipal No. 03-2007.....4261

Alcaldía Municipal de Bonanza
Ordenanza Municipal No. 01-2007.....4263

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4264

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 602

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS**

Arto. 1. Objetivos. La presente Ley tiene como objetivos:

a) Regular la actividad de Comercio de bienes raíces, los requisitos para su ejercicio, los derechos y obligaciones de los corredores y agentes, el contrato de corretaje y la regulación de las partes que en él intervienen.

b) Proteger la relación jurídica entre el contratante y el corredor de bienes raíces o sus agentes, que permita desarrollar la confianza del mercado inmobiliario, derivado del negocio jurídico que surge con motivo de la intermediación de los corredores de bienes raíces o sus agentes; y

c) Proteger al público consumidor con el fin de asegurarle que el prestador del servicio de correduría de Bienes Raíces tiene la capacidad necesaria para prestar dicho servicio.

Arto. 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

a) **Negocio Jurídico de Bienes Raíces:** Es la transacción mediante la cual, un corredor o agente, realiza gestiones encaminadas a comercializar bienes inmuebles, propiedad de una tercera persona o que están bajo custodia de apoderado legalmente constituido. Tal vinculación contractual tiene como objetivo, procurar en nombre y representación del dueño o apoderado, la celebración de una contratación sobre un bien inmueble de su propiedad o administración legal, bajo la figura jurídica de: arrendamiento, compraventa, permuta, préstamo, hipoteca, entre otros.

b) **Corredor de Bienes Raíces:** Es la persona natural o jurídica intermediaria entre el propietario o apoderado de un bien inmueble y una o más personas interesadas en adquirir o enajenar el bien mismo, con el fin de celebrar un negocio jurídico de bienes raíces.

c) **Agentes de Bienes Raíces:** Es la persona natural que realiza su función por cuenta de un corredor de bienes raíces, quién es su autoridad responsable y por lo que obtiene una retribución por sus servicios en las condiciones previamente acordadas con aquél.

d) **Contratante o Interesado:** Es la persona natural o jurídica que se vincula con corredor de bienes raíces, directamente o por medio de un agente de este último, con el fin de celebrar un negocio jurídico de bienes raíces.

e) **Ciente:** es la persona natural o jurídica que se vincula a un corredor de bienes raíces para adquirir los servicios de intermediación de éste, con el propósito de obtener un inmueble bajo cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en el acápite a) del presente artículo.

f) **Comisión:** Es la retribución económica que percibe el corredor por las gestiones de comercialización o corretaje que realiza a favor del contratante o interesado. Esta comisión será pagada al corredor una vez que se perfeccione el contrato que se deriva de la acción del corretaje. El corredor tendrá derecho a esta comisión cuando habiendo realizado todas las diligencias en procura del perfeccionamiento del contrato derivado de la acción de corretaje, éste no se lleve a efecto por causa imputable al dueño o apoderado del bien inmueble.

g) **Contrato de Corretaje** es el acuerdo de voluntades entre el contratante y el corredor para realizar un negocio jurídico de bienes raíces. La naturaleza jurídica del contrato de corretaje es comercial y se caracteriza porque es consensual, bilateral, sinalagmático y engendra obligaciones puras y simples para las partes. Su finalidad es procurar en nombre y representación del dueño o apoderado, la celebración de una contratación sobre un bien inmueble de su propiedad o administración legal, bajo la figura jurídica de: arrendamiento, compraventa, permuta, préstamo, hipoteca, entre otros.

Arto. 3 Actividades Colaterales. Los corredores de bienes raíces podrán ejercer actividades colaterales relacionadas con bienes inmuebles, tales como avalúo, asesoría técnica, administración, promoción, mantenimiento.

Arto. 4 De la Comisión El monto de la retribución económica a que hace referencia la definición de Comisión, salvo pacto en contrario, se regirá por lo establecido a continuación:

1. Cuando se perfeccione el contrato de Compra – Venta, o cualquier otro tipo de contrato a excepción del arrendamiento, la comisión por dicho servicio, será lo pactado entre las partes.

2. Cuando se contrate para arrendamiento de un bien inmueble, la comisión máxima será el equivalente a un mes del precio de la renta como comisión por contrato de alquiler, siempre que el contrato de arrendamiento se celebre por un plazo de un año o más. Si el plazo del contrato es inferior a un año, la comisión se fijará proporcionalmente en relación con el número de meses o fracción mayor a quince días.

Arto. 5. Honorarios adicionales. Genera honorarios a favor del corredor, las actividades colaterales relacionadas a la correduría de bienes raíces, tales como avalúo, asesoría técnica, administración, promoción y mantenimiento, entre otros.

**CAPITULO II
ÁMBITO DE LA LEY**

Arto. 6. Ámbito de Aplicación. Esta Ley será aplicable a todas aquellas personas que ejerzan en el territorio de la República como corredor o como agente de bienes raíces, conforme lo establece la presente Ley. Para poder ejercer la actividad de correduría de bienes raíces en la República, con las garantías previstas en la presente Ley, es preciso que se posea la licencia de corredor o de agente de bienes raíces, expedida por el Consejo Técnico de Bienes Raíces.

Arto. 7. Actividades excluidas de la presente Ley. No se considerarán como actividades de correduría previstas en la presente ley, las negociaciones relacionadas con bienes raíces, cuando las realicen los propietarios o

mandatarios de los mismos, directamente o por medio de sus representantes legales de carácter general o especial, salvo en el caso de estos últimos, si se comprueba que bajo la forma del mandato se encubre un ejercicio habitual de la correduría.

Asimismo, no se considerarán actividades de correduría las realizadas por propietarios o personas que ejerzan actividades colaterales con bienes inmuebles como las mencionadas en el artículo 3 de la presente ley.

TITULO II RÉGIMEN JURÍDICO DEL CORREDOR Y DEL AGENTE DE BIENES RAÍCES.

CAPITULO I REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA CORREDURÍA.

Arto. 8. Para ejercer la profesión de corredor de bienes raíces en la República de Nicaragua, se requiere poseer licencia de corredor de bienes raíces. Para ello, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Aprobar el correspondiente examen sobre los conocimientos necesarios en materias relacionadas con bienes raíces.
2. Cumplir con los requisitos que establezcan la presente ley y su reglamento.

Arto. 9. Las personas naturales que soliciten la licencia de corredor de bienes raíces deberán de cumplir con los siguientes requisitos, además de los señalados en el artículo anterior:

- a) Ser ciudadano Nicaragüense, por nacimiento o por naturalización con domicilio permanente en el país, o extranjero con residencia permanente legal en Nicaragua y que ostente la correspondiente cédula de residencia, sin restricción laboral;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No haber sido condenado, durante los últimos cinco años, por delito en el ejercicio de su actividad comercial, o en perjuicio de la confianza pública de la administración de bienes, o por cualquier otro delito que afecte la posible confianza del usuario en la prestación del servicio; los Juzgados de Distrito Penal del Domicilio del interesado en la licencia, expedirán la certificación correspondiente;
- d) Record de policía;
- e) Haber cursado una carrera universitaria o Técnica Superior.
- f) Haber comprobado, mediante la presentación del examen respectivo, que posee los conocimientos necesarios de las materias y poseer certificado de aprobación de dicho curso.

Arto. 10. Aquellos solicitantes que comprueben haber ejercido en forma continua la profesión de corredor de bienes raíces durante un periodo no menor de cinco años, previo a la vigencia de la presente ley, quedarán eximidos de la obligación de presentar los exámenes aquí señalados.

Arto. 11. Para ejercer la actividad de agente de bienes raíces, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) b) c) y d) del artículo 9 de la presente ley, de haber aprobado un examen de conocimientos aplicado por el corredor de bienes raíces y ser bachiller.

Asimismo, deberá obtener carné y una constancia del corredor de bienes raíces que lo contrata, autorizándolo a trabajar bajo responsabilidad y mandato de éste.

Arto. 12. Facultad de fiscalización, otorgamiento, suspensión y cancelación de las licencias.

Créase la comisión técnica de bienes raíces, adscrita al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en adelante denominada Comisión Técnica, compuesta por cinco miembros, de la forma siguiente :

1. El Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, quien la presidirá.
2. El Director General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
3. Un delegado de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil designado por la Corte Suprema de Justicia.
4. El Director General de Urbanismo de la Alcaldía de Managua.
5. Un representante de la Cámara Nicaragüense de Corredores de Bienes Raíces designado para un período de tres años, nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna presentada por dicha organización.

Los integrantes de la Comisión Técnica deberán acreditar a su respectivo suplente ante la misma. Ninguno de sus miembros devengará salario, dieta o emolumento de tipo alguno por el ejercicio de este cargo.

La Comisión Técnica será la entidad facultada para otorgar, fiscalizar, suspender y cancelar las licencias del corredor de bienes raíces.

De toda resolución, acto o dictamen emitido por la Comisión Técnica, los afectados podrán hacer uso del sistema de recursos establecidos en la Ley No. 290 y su reglamento, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Arto. 13. Secretaría de Actas y Correspondencia. La Comisión Técnica contará con una Secretaría de Actas y Correspondencia, que estará a cargo de la Dirección General de Competencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la cual designará de entre sus funcionarios al encargado del desempeño de tal función. Las actas de las reuniones y las resoluciones que se emitan deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario actuante. La Comisión Técnica, deberá reunirse por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente.

Arto. 14. De los Impedimentos. Los miembros de la Comisión Técnica estarán impedidos para conocer de los negocios en que tengan interés o que se relacionen con sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La Comisión Técnica de oficio o a petición de parte, podrá decretar el impedimento y designar al suplente respectivo.

Arto. 15. Son funciones de la Comisión Técnica de Bienes Raíces, las siguientes:

1. Recibir y revisar la documentación presentada por el aspirante a corredor de bienes raíces, para determinar si la misma cumple con lo establecido por la presente ley.
2. Velar por el fiel cumplimiento de la presente ley y promover su divulgación, así como también la superación profesional de los corredores de bienes raíces, a través de programas de estudios continuos.

3. Velar para que el ejercicio profesional de los corredores de bienes raíces se realice en forma profesional y ética para lo cual adoptará un código de ética.

4. Aprobar, programar y reglamentar los exámenes que han de presentar los aspirantes a corredor de bienes raíces, con el objeto de comprobar que éstos poseen la preparación y los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión.

5. Tomar examen a los aspirantes a corredor de bienes raíces y evaluar los resultados obtenidos.

6. Expedir, mediante resolución, las licencias de corredor de bienes raíces, que deberán ser firmadas por el presidente de la Comisión Técnica y el secretario respectivo.

7. Decretar y aplicar las sanciones que se establecen en la presente ley.

8. Recomendar las reformas al ordenamiento jurídico relativo al corretaje de bienes inmuebles, que crea conveniente.

9. Dictar su reglamento interno o reformarlo en su caso.

10. Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento.

Arto. 16. Expedición de la licencia. La Comisión Técnica, una vez comprobado que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la presente ley, a solicitud de parte expedirá la licencia mediante resolución, dentro de un término no mayor de treinta días hábiles, contado a partir del momento en que se hubiese cumplido con tales requisitos. La vigencia de la licencia será de cinco años a partir de su expedición.

Finalizado el plazo de vigencia de la licencia, los corredores que hayan ejercido la profesión, podrán solicitar su renovación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Haber participado en seminarios de actualización impartido por el Comité Técnico o por la Cámara Nicaragüense de Corredores de Bienes Raíces, los que deberán de certificar la participación del corredor.

2) Actualizar los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del artículo 9 de la presente ley.

La licencia tendrá un valor correspondiente al costo del material y a los gastos administrativos que se incurran en la expedición de la misma.

Arto. 17. Suspensión de la licencia. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes, la Comisión Técnica podrá suspender la licencia al corredor, por períodos de uno a doce meses, en los siguientes casos:

a) Cuando falte a sus deberes o quebrante de cualquier forma, la buena fe o la lealtad debida;

b) Cuando incumpla con lo estipulado en esta ley y su reglamento.

c) Por pérdida de alguna de las condiciones requeridas para obtener la licencia, hasta subsanar tal situación.

Asimismo, la Comisión Técnica, por el mismo período, podrá mandar a suspender la actividad ejercida por un agente de bienes raíces, cuando éste incurra en cualquiera de las causales establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo. Esta resolución será de estricto cumplimiento tanto por el agente como por el corredor contratante.

Arto. 18. Pérdida de la licencia. Perderá su condición de corredor de bienes raíces autorizado, quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Por condena firme en su contra por el tipo de delitos indicados en el arto. 9, Inciso c) de la presente ley.

b) Renuncia a la licencia;

c) Cuando el corredor sea reincidente en la violación de cualquiera de los acápite del artículo 17 de la presente ley.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CORREDOR Y DEL AGENTE.

Arto. 19. Son derechos de los corredores y agentes de bienes raíces:

a) Cobrar la comisión pactada por sus servicios, cuando éstos han dado por resultado el perfeccionamiento del negocio para el cual fue contratado. También tendrán derecho a la comisión, cuando no se celebre el negocio por causas imputables al contratante.

b) Asociarse en organismos privados y públicos para defender sus intereses.

c) Ejercer todos los derechos y prerrogativas establecidas en la presente ley y su reglamento.

Arto. 20. Obligaciones de los corredores y agentes:

a) Cumplir con las disposiciones de esta ley y su reglamento;

b) Observar, en el ejercicio de su profesión, una conducta que se ajuste rigurosamente a los principios éticos de acuerdo a la presente ley y su reglamento;

c) Acatar las disposiciones y resoluciones de la Comisión Técnica.

d) Cumplir fiel y diligentemente con los compromisos adquiridos con el contratante y el cliente en el marco de la relación contractual existente; y en general mostrar el comportamiento ético propio de su actividad. La fidelidad, confidencialidad y buena fe en los negocios son parte fundamentales y de obligatoria observancia en la relación corredor, agente, contratante y cliente.

e) Identificarse mediante un carné expedido por la Comisión técnica, en el cual se hará constar que su licencia se encuentra al día.

f) Verificar la capacidad legal y legitimación de sus clientes, así como la correcta identificación, estado, características, gravámenes, situación tributaria municipal y legal de los bienes inmuebles objeto de su gestión.

Arto. 21. Responsabilidad del corredor o agente de bienes raíces. El corredor o agente, que actuando de mala fe, con negligencia, impericia o imprudencia, le causare un daño a su cliente o a los terceros que con él pactaron, incurrirá en responsabilidad disciplinaria, civil y/o penal si corresponde, a criterio de las autoridades respectivas.

Serán responsables ante sus clientes y contratantes, de una adecuada celebración del contrato entre las partes, pero no son responsables, salvo estipulación en contrario, de la solvencia de uno y otros, de las excepciones de carácter personal que puedan oponerse unos y otros, y los vicios redhibitorios y garantía de evicción de los bienes o derechos en cuestión, siempre y cuando el corredor actúe de buena fe.

Se entiende por una adecuada celebración del contrato, la obligación del corredor de bienes raíces de constatar la capacidad legal de las partes y de verificar que el contratante no tenga mora en el pago de los servicios básicos e impuesto de bienes inmuebles. Asimismo deberá de hacer conocer al cliente sobre la existencia de algún gravamen que tenga la propiedad a negociar. El reglamento de la presente ley regulará sobre la materia.

Arto. 22. Prohibiciones para el Corredor y el Agente. A los corredores y agentes de bienes raíces, les está prohibido:

a) Adquirir para sí o para interpósita persona con quien tenga parentesco hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad, los efectos de cuya negociación estuviere encargado, salvo que exista consentimiento previo y expreso del contratante; y

b) Cobrar por el inmueble una suma superior a la pactada con el contratante.

Arto. 23. Sigilo Profesional. Es obligación de los corredores y de los agentes de bienes raíces guardar un riguroso sigilo, en todo lo concerniente a las negociaciones que les encarguen, aún después de concluidas las negociaciones objeto del contrato de corretaje. Serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta disposición.

CAPITULO III

SOCIEDADES DE CORREDURÍA DE BIENES RAÍCES

Arto. 24. Sociedades de correturía de bienes raíces. Las personas jurídicas ejercerán por medio de corredores y agentes autorizados, la correturía de bienes raíces, previa autorización del **Consejo Técnico**. Adicional al cumplimiento de lo señalado en el arto. 8 de la presente ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Copia autenticada de la licencia de corredor de bienes raíces otorgada a su presidente y/o representante legal, la cual deberá contener una certificación del Consejo Técnico que conste que la misma se encuentra vigente;

b) Presentar una certificación registral, en la que se acredite la existencia y vigencia legal de la sociedad;

c) Ser una sociedad que en su acta constitutiva esté autorizada para ejercer la correturía de bienes raíces;

d) Que el ejercicio de la correturía la realicen corredores y agentes de bienes raíces autorizados conforme a la presente ley. Las personas jurídicas indicadas serán solidariamente responsables de las actuaciones de los corredores, agentes y personas que actúen bajo su dependencia.

Arto. 25. Regulación de Firmas Internacionales. En los casos de firmas internacionales de corredores de bienes raíces, para poder ejercer esta actividad en territorio Nicaragüense, deberán ser representadas por una persona natural o jurídica nacional de corredores de bienes raíces, quién será la autorizada para representar a la firma internacional y ejercer en el país la correturía de bienes raíces.

TITULO III

EL CONTRATO DE CORRETAJE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 26. Perfeccionamiento del Contrato. El Contrato de corretaje será perfecto desde el momento en que haya acuerdo entre el corredor

y el contratante. El consentimiento de las partes debe ser libre y claramente manifestado, por escrito, de palabra o por hechos de los cuales, necesariamente, exprese la voluntad de los contratantes.

En el caso que se vaya a perfeccionar el contrato sobre el bien inmueble objeto de corretaje, será condición previa y necesaria a la celebración de este contrato, la firma de un documento que haga constar la relación comercial entre el corredor y el contratante.

Arto. 27. Vicios de Consentimiento. Es nulo el contrato en que se consiente por error, fuerza, intimidación o coacción, según lo estipulado en los artículos 2448 al 2472 del Código Civil vigente de la República de Nicaragua.

El que contrata por vicio del consentimiento tiene la obligación de indemnizar por daños y perjuicios al afectado. En caso que resultare perjudicado el corredor y/o agente por vicios de consentimiento encontrados en el contrato y que sean atribuibles al contratante o cliente, el corredor y/o agente, tendrá derecho al pago de su comisión.

Arto. 28. Contrato de Corretaje con Exclusividad. Los contratos de corretaje de bienes raíces podrán ser o no en exclusividad. Si es en exclusividad, el contratante se compromete a garantizar que sólo el corredor contratado podrá ofrecer el inmueble para realizar el negocio previsto. Si se pacta un contrato de este tipo, y dentro del plazo previsto para la vigencia de la exclusividad, el contratante u otro corredor logra realizar el negocio previsto, el corredor que tiene el contrato en exclusividad tendrá derecho a que el contratante le pague la totalidad de la comisión prevista, salvo pacto en contrario.

Arto. 29. De la Prueba. Se tendrá como medio de prueba el contrato de corretaje suscrito entre las partes y las pruebas sujetas a las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

Arto. 30. Requisitos Básicos del Contrato de Corretaje. En los contratos de corretaje escritos el documento deberá contener, por lo menos, las siguientes estipulaciones:

a) Personas jurídicas: nombre, datos registrales de inscripción de la personería jurídica en el Registro Mercantil correspondiente, las calidades de su representante, requeridas para las personas naturales;

b) Personas naturales: Nombre completo, Estado Civil, Profesión u Oficio, Domicilio y Número de su Cédula de Identidad o Cédula de Residencia, en caso de extranjeros;

c) Acreditación Legal de los comparecientes, en donde se indique en que carácter comparece;

d) Cita de inscripción en el Registro Público o documento fehaciente que identifique el inmueble objeto del contrato, donde consta el derecho de propiedad o posesión. Además, se indicará el destino y/o uso del inmueble y su ubicación exacta;

e) Monto de la comisión que percibirá el corredor en caso de la consecución del fin de contrato. La comisión podrá establecerse a través de un porcentaje con parámetros de montos.

f) Obligaciones y derechos de las partes;

g) Cláusula penal, si la hubiere;

h) Plazo del contrato, con indicación de sí es o no en exclusiva;

- i) Domicilio que señalan las partes para las notificaciones;
- j) Anexar al contrato, adendum que contenga inventario de muebles que forman parte del inmueble;
- k) Cláusula de Arbitraje, en caso sea acordada por las partes;
- l) Fecha del Contrato
- m) Firmas de las partes contratantes.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.

Arto. 31. Localización. La retribución a la que tiene derecho el corredor será pagada en el sitio y bajo las modalidades convenida por las partes, o bien, al momento de la firma del contrato entre el contratante y el cliente.

Arto. 32. Plazo. El contrato de corretaje gozará del plazo convenido por las partes; a falta de éste, tendrá un plazo máximo de validez y eficacia de cuatro meses.

Arto. 33. Compromiso Arbitral. En el contrato de corretaje podrá acordarse un compromiso de arbitraje que obligará a las partes contratantes a someterse a un arbitraje de derecho para la solución de los conflictos o diferendos que se presenten con motivo de su perfección, ejecución, liquidación o interpretación.

Los costos del arbitraje correrán por cuenta de la parte vencida, y el procedimiento aplicable, salvo pacto en contrario, será el que fije la ley que regule el arbitraje. Podrán pactarse además cláusulas de compromiso de mediación.

Arto. 34. Conciliación y Arbitraje Ad hoc e Institucional. Tanto la conciliación como el arbitraje podrán realizarse entre árbitros o conciliadores ad hoc, o bien, ante un centro institucional privado que los administre, según lo convengan las partes.

Arto.35. Responsabilidades del Contratante. Cuando una negociación no se perfeccione por dolo del contratante, el corredor tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados.

Corresponderá al contratante probar que el corredor ejecutó el encargo de manera negligente, imprudente o con impericia, lo mismo que la prueba del dolo contractual.

Arto. 36. Rescisión del contrato de corretaje:

a) El corredor y el contratante podrán rescindir unilateralmente el contrato de corretaje, siempre que notifique por escrito a la otra parte la rescisión. La misma tendrá efecto, quince días calendario después de notificada. El corredor tendrá derecho al pago de los gastos administrativos, de publicidad y de promoción en los que hasta ese momento haya incurrido. El reglamento regirá sobre esta materia.

b) El contratante o corredor podrán rescindir el contrato, cuando medie el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones del mismo, con sus respectivas responsabilidades civiles y penales.

c) En caso de que el contrato haya finalizado por cualquier causa, y dentro del año siguiente a su finalización o rescisión se realice el negocio previsto en aquél con un tercero originalmente presentado por el corredor, el contratante deberá reconocer a éste, la totalidad de la comisión pactada.

Arto. 37. Serán requisitos para el cobro de la comisión:

- a) Contar con la licencia correspondiente, a fin de que pueda exigirse el pago de la comisión;
- b) Que se haya suscrito el correspondiente contrato sobre el bien inmueble objeto de corretaje.

TITULO IV DEL TITULO EJECUTIVO

CAPITULO ÚNICO COBRO POR TITULO EJECUTIVO

Arto. 38. Forma de Cobro. En caso de incumplimiento de pago de la comisión pactada entre el corredor y el contratante, el corredor la cobrará por la vía ejecutiva, utilizando como título ejecutivo el contrato de corretaje suscrito y celebrado en escritura pública por las partes, o a falta de éste, podrá utilizar la vía ordinaria que señala el Código de Procedimiento Civil Vigente.

Arto.39. Requisitos del Título Ejecutivo. Prestarán mérito ejecutivo los contratos de corretaje que cumplan con los requisitos y solemnidades establecidas para tal fin en la legislación de la materia.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Arto. 40. Consulta a las disposiciones y normativas. Las disposiciones reglamentarias a la presente ley y las normativas emitidas por la **Comisión Técnica** antes de emitirlas, deberá de consultarlo a la Cámara Nicaragüense de Corredores de Bienes Raíces (CNCBR), a corredores que no estén afiliados a la Cámara y a expertos en la materia.

Arto. 41. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en base a lo establecido en el numeral 10 del arto. 150 de la Constitución de la República de Nicaragua.

Arto. 42. Vigencia de la Ley. La presente Ley entrará en vigencia noventa días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria Asamblea Nacional

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Continuación de la Segunda Sesión Ordinaria de la XXIII Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil siete, en razón de haber sido rechazado el veto total del Presidente de la República, presentado en la Secretaría de la Asamblea Nacional el tres de Noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGASAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Ley No. 627

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que conforme al artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado, promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, y que dentro de estos se encuentra la energía eléctrica.

II

Que en la actualidad el sistema energético del país se encuentra atravesando una fuerte crisis, debido al incremento de los precios del combustible para generación de energía, que impacta directamente el precio de compra mayorista, significando esto casi un treinta por ciento (30%) de incremento del valor del fuel oil en relación a los precios de Enero versus los precios de Mayo del año 2007 y a la salida de generación base, es decir la de menor costo, tales como la de los Ingenios y la Geotérmica que obligan a generar con plantas Diesel o a comprar en el mercado regional a precios excesivamente costosos.

III

Que el Estado a través del Ente Regulador el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), presentó públicamente su propuesta para cumplir con lo establecido en la Ley No. 600, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199, del 13 de Octubre de 2006, denominada "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética", la que señala que se debía aprobar un nuevo Pliego Tarifario 2007–2012 a partir del 1 de Julio del corriente año; sin embargo condiciones de fuerza mayor han afectado la estructura actual de los costos de compra de energía que obliga a implementar una estrategia que permita al Estado cumplir sus obligaciones para garantizar la suficiencia financiera del sector energético sin afectar a los consumidores del servicio eléctrico, ya que implementarlo en las condiciones actuales significaría un incremento de hasta un diez por ciento (10%) en las tarifas.

IV

Que a pesar de los esfuerzos realizados para traer generación adicional al país, aún están en trámite acciones que permitirán sustituir las plantas de generación diesel e importaciones regionales con energía de menor costo con base de bunker. Todo esto para completar los requerimientos internos de nuestra demanda y destinar como reserva, la generación con base a diesel que es el objetivo de este tipo de tecnología. Esta incorporación de generación con base a bunker, deberá traer efectos positivos en la reducción de los costos promedios de la energía y abre la oportunidad para implementar un plan de acción que permita cumplir con las obligaciones del Estado de garantizar la suficiencia financiera de las empresas del sector sin afectar a los consumidores con incrementos tarifarios traumáticos.

POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 554,
"LEY DE ESTABILIDAD ENERGÉTICA".**

Artículo 1 Se adiciona un párrafo al literal f) del artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224, del 18 de noviembre del 2005, el que se leerá así:

“ f)

Las distribuidoras de energía, deberán presentar al Ente Regulador, Instituto Nicaragüense de Energía (INE), un plan de inversiones que reduzca el nivel de pérdidas técnicas y no técnicas que enfrenta. El Ente Regulador y el Ministerio de Energía y Minas deberán darle seguimiento al mismo y asegurar su cumplimiento.”

Arto. 2 Se reforman los artículos transitorios 10 y 11 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, reformada por la Ley No. 600 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 554, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199, del 13 de octubre del 2006, los que se leerán así:

“**Arto.10** El Pliego Tarifario para las Distribuidoras de energía DISNORTE y DISSUR que dictará el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) a partir del primero de julio del 2007, por esta vez, tendrá una validez de un año calendario. Los ingresos mensuales que se produzcan por el cambio del Pliego Tarifario, que las distribuidoras de energía DISNORTE Y DISSUR deban obtener en el período julio del 2007 a junio del 2008, no serán aplicados en este período a los consumidores, y se contabilizarán como desvíos tarifarios a favor de las distribuidoras. A efectos de no deteriorar la suficiencia financiera del sector, los ingresos que les generaría ese nuevo pliego tarifario serán cubiertos a través de créditos mensuales de la facturación vencida que tienen las distribuidoras DISSNORTE Y DISSUR con la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), como un préstamo puente hasta la implementación del nuevo pliego tarifario, a partir del mes de julio del 2008. El Ente Regulador deberá certificar las cantidades mensuales de este préstamo puente y supervisar su pago por parte de las distribuidoras de energía a partir de julio del 2008 a las Empresas de ENEL. Cada mes, las distribuidoras de energía DISNORTE Y DISSUR emitirán una nota de crédito con vencimiento de un año, la cual prestará mérito ejecutivo a favor de ENEL a ser pagados en el período del mes de julio del 2008 al mes de junio del 2009, a través de la tarifa establecida para dicho período.

Arto. 11 Se autoriza a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) a realizar importaciones de energía del mercado regional y a efectuar compras en el mercado de ocasión nacional, hasta por un monto de cinco millones de dólares y ofertar dicha energía en el mercado de ocasión nacional a las distribuidoras DISNORTE Y DISSUR. Las importaciones de energía deberán garantizar que su precio final no exceda el valor de los costos internos de generación que vendrían a sustituir. La liquidación de esta energía por parte del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), a efectos de pago por parte de las distribuidoras, reconocerá solamente el valor de la energía y peajes respectivos. Los pagos de esta energía por parte de las Distribuidoras serán efectuados a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) a cuenta de los subsidios que corresponde pagarle a las distribuidoras por parte del Estado, por la tarifa eléctrica de aquellos consumidores de ciento cincuenta (150) kilovatios hora mes o menos, según lo dispuesto en la presente Ley.”

Arto. 3 Se adiciona un nuevo precepto, que será el artículo 13 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y se corre la numeración el que se leerá así:

“**Arto. 13** Se autoriza a las distribuidoras de electricidad que se abastecen de energía del Sistema Interconectado Nacional, que puedan instalar y

operar en el mercado eléctrico nacional nueva capacidad de generación de energía renovable propia que no provengan de hidrocarburos hasta de un veinte por ciento (20%) de la demanda total que sirven.

Los precios de venta de la energía generada por las distribuidoras estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables.”

Arto. 4 Se adiciona una Disposición Transitoria a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que se leerá así:

“Disposición Transitoria.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas deberá asegurar la instalación en los próximos diez meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, de por lo menos ciento veinte (120) Megavatios de generación con base en fuel oil, procurando la obtención del menor precio, el cual será compensado con la venta del servicio, para lo que será necesario la aprobación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) como Ente Regulador del sector eléctrico.

Todo ello, sin perjuicio de los procedimientos y requisitos establecidos en las leyes pertinentes.”

Arto. 5 Se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente Ley de Reformas y Adiciones.

Arto. 6 Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 5150

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo No. 138, numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicio a la Patria en el Artículo No. 1, literal “a”, prevé Pensiones de Gracia a las personas inválidas o mayores de (60) sesenta años de edad, que se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

III

Que el señor Eduardo Andrés Mojica Rueda es una gloria del boxeo nacional destacando con sus acciones el nombre de Nicaragua en el panorama mundial.

IV

Que a pesar de su edad el Señor **EDUARDO ANDRÉS MOJICA RUEDA**, conocido como “El Ratón Mojica” continúa haciendo aportes al deporte nacional, al ser actualmente entrenador de cientos de atletas

nicaragüenses que practican el boxeo, promoviendo el deporte y el combate a las drogas y vicios.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO ANDRÉS MOJICA RUEDA

Artículo 1 Concédase Pensión de Gracia Vitalicia al Señor **EDUARDO ANDRÉS MOJICA RUEDA**, por la cantidad de C\$ 5,000.00 (Cinco Mil Córdobas) mensuales.

Arto. 2 La Pensión de Gracia concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional por el monto fijado en el artículo anterior.

Arto. 3 La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravámenes de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N° 64-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 2 declara y consagra como Principio Fundamental que la Soberanía Nacional reside en el pueblo y que éste la ejerce mediante instrumentos democráticos, estableciendo que uno de esos instrumentos es el ejercicio directo del poder soberano, mediante los procedimientos que las leyes determinen.

II

Que el Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), instancia creada por el Presidente de la República de Nicaragua en cumplimiento de mandato constitucional, para que le sirva de asesoría y apoyo en la dirección de las políticas económicas y sociales del país, cuenta con la plena capacidad para coordinar, dirigir y armonizar las políticas económicas, sociales y de desarrollo sostenible para garantizar la concertación de las fuerzas vivas de la Nación y la participación en el proceso de desarrollo sostenible de toda la ciudadanía, junto con el fortalecimiento del Estado de Derecho y la actuación de las instituciones democráticas.

III

Considerando que efectivamente el Sistema que se deriva de la Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana, a nivel nacional, está conformado por el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES) y el Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), cuya metodología es la búsqueda de concertación en las políticas económicas, sociales y de desarrollo sostenible; y ubicando al CONPES como instancia global y al CONADES como espacio deliberativo nacional, se puede decir que efectivamente comparten la misma naturaleza y que por ende pueden formar un solo sistema.

IV

Con el propósito de lograr una mayor efectividad y congruencia en la ejecución de los compromisos adquiridos en el marco de la Alianza Centroamericana de Desarrollo Sostenible (ALIDES) y del Programa 21 de las Naciones Unidas para lograr el desarrollo sostenible, incorporando al proceso de planificación económica y social del país, los conceptos de desarrollo sostenible .

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO
De Traslado de Funciones**

Artículo 1 Las funciones que con anterioridad a este Decreto pertenecían al Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES) se trasladan al Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), quien será el encargado de formular la política nacional de desarrollo económico, social y de desarrollo sostenible del país. Dichas funciones son las que a continuación se mencionan: Evaluar las políticas generales del Estado y proponer la elaboración de estrategias nacionales que promuevan el desarrollo sostenible y la implementación de la ALIDES y del Programa 21 de las Naciones Unidas ; Aprobar las políticas, programas y acciones nacionales y sectoriales que contribuyan al desarrollo sostenible y a cumplir con las metas de la ALIDES y del Programa 21 de las Naciones Unidas; Impulsar la instalación de otros mecanismos de consulta permanente o ad-hoc que deban ser desarrollados entre los diferentes sectores de la sociedad nicaragüense para facilitar el desarrollo sostenible; Promover y evaluar esquemas para la conformación, organización y desarrollo de los Consejos Locales de Desarrollo Sostenible, a nivel de Municipios, Departamentos o Territorios, según su caso, quienes elaborarán su propia agenda y proyectos de acuerdo a las necesidades más sentidas y prioritarias de sus comunidades.

Artículo 2 Se ratifican los compromisos de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) suscrita en la Cumbre de Presidentes Centroamericanos (Cumbre Ecológica) en la Ciudad de Managua, Nicaragua, el 12 de octubre de 1994 y del Programa 21 de las Naciones Unidas, suscrito en 1992 por el Presidente de la República de Nicaragua en el marco de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro, que contiene las guías de normas tendientes al logro de un desarrollo sostenible desde el punto de vista social, económico y ecológico.

Artículo 3 Se deroga en todas y cada una de sus partes el Decreto 31-97, De Creación del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), publicado en La Gaceta No. 105 del 5 de Junio de 1997, y su Reforma, Decreto No. 15-2000, publicado en La Gaceta No. 30 del 11 de Febrero de 2000, quedando en consecuencia sin efecto todas sus disposiciones así como las estructuras y cargos que los mismos creaban.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO N° 67-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO ÚNICO

Que se requiere organizar la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), dotándola de la estructura adecuada que le permita desarrollar y expandir sus actividades y desempeñarse eficientemente y de forma exitosa en la consecución de los objetivos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**De Reforma al Decreto N° 26-95, Reforma a la Ley Orgánica de la
Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)**

Artículo 1. Se reforma el arto. 5 y 6 del Decreto N° 26-95, publicado en La Gaceta Diario Oficial, N° 118 del 26 de junio de 1995, los que se leerán así:

“Arto. 5. La Junta Directiva estará integrada por tres miembros nombrados por el Presidente de la República”.

“Arto. 6. Los miembros de la Junta Directiva designarán de entre ellos los cargos de Secretario y Tesorero. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será designado por el Presidente de la República”.

Artículo 2. El presente Decreto surte sus efectos a partir de ésta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 294-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que al celebrarse este día 23 de Junio el aniversario setenta y uno del natalicio de ese hombre insigne, que Matagalpa vió nacer, Carlos Fonseca Amador, máximo continuador de la herencia de Sandino, y fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a su existencia, reconociendo la meritoria labor que en la educación, las artes, la cultura y las ciencias, han desempeñado hombres y mujeres de esta nuestra Nicaragua.

II

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y

cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

III

Que el Padre Francisco Uriel Molina Oliú, en sus 49 años de sacerdocio ha sido insigne transmisor del mensaje liberador de Jesús dentro de la más pura tradición de San Francisco de Asís, el gran apóstol de la no violencia, de la paz y de la fraternidad universal. Además de excelente escriturista el Padre Molina ha sido el más importante impulsor del ecumenismo en Nicaragua y eso en sí es decir mucho. Fue fundador y primer director del Centro Ecuménico Antonio Valdivieso. La contribución, eminentemente espiritual, a la cultura y a la religiosidad nicaragüense, del Padre Uriel Molina ha sido de tal envergadura que amerita el más alto honor y reconocimiento de parte del Estado de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Padre Francisco Uriel Molina Oliú.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Padre Francisco Uriel Molina Oliú.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 295-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que al celebrarse este día 23 de Junio el aniversario setenta y uno del natalicio de ese hombre insigne, que Matagalpa vió nacer, Carlos Fonseca Amador, máximo continuador de la herencia de Sandino, y fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a su existencia, reconociendo la meritoria labor que en la educación, las artes, la cultura y las ciencias, han desempeñado hombres y mujeres de esta nuestra Nicaragua.

II

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

III

Que el Padre Carlos Antonio Castro Granados, emblemático cura párroco de la iglesia de Nuestra Señora de la Merced en el Barrio Larreynaga de Managua, conocido por todos los que lo aman y respetan mucho, simplemente como el Padre Toñito, ha pasado 35 de sus treinta y seis años de vida sacerdotal sirviendo al pueblo de Dios desde La Merced. Después de haber prestado sus servicios un año en el Seminario fue encarcelado por apoyar a los estudiantes en la toma de la UCA. Inmediatamente después, fue asignado a la Merced desde donde ha

seguido siempre defendiendo la justicia y la causa de los más desposeídos en su trabajo pastoral que incluye sus muy escuchados sermones dominicales transmitidos por radio a toda Nicaragua. La extraordinaria labor pastoral del Padre Antonio Castro en defensa de la Justicia y de la paz amerita el más alto honor y reconocimiento del Estado de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Padre Carlos Antonio Castro Granados.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Padre Carlos Antonio Castro Granados.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 296-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que al celebrarse este día 23 de Junio el aniversario setenta y uno del natalicio de ese hombre insigne, que Matagalpa vió nacer, Carlos Fonseca Amador, máximo continuador de la herencia de Sandino, y fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a su existencia, reconociendo la meritoria labor que en la educación, las artes, la cultura y las ciencias, han desempeñado hombres y mujeres de esta nuestra Nicaragua.

II

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

III

Que el compañero Juan Bautista Arrien García, referencia obligada en la educación nicaragüense, formador de generaciones, y formador de formadores, maestro de convicción, y de una vida misma que por sí es ejemplo, desde su graduación en la Pontificia Universidad Católica de Quito, en 1953 no ha cesado en su perenne empeño de formar y aportar en la construcción de una sociedad de hombres y mujeres comprometidos con su pensar y su historia. Su formación profesional es vasta, ostentando el más alto grado científico en filosofía y educación, el primero en el año 1958; y el segundo, Doctor en Educación con especialidad en Planificación y Gestión de la Educación, obtenido en Boston University, Estados Unidos de América, en 1975. Su experiencia profesional transita desde profesor de secundaria, en 1959, hasta Rector de la Universidad Centroamericana, pasando por los cargos de Miembro de la Junta de Directores, y Vicerrector de la Universidad. Ha fungido como Consultor de la UNESCO, Coordinador Nacional del Programa de Reforma Educativa en América Latina, Director del Instituto de Educación de la Universidad Centroamericana, Presidente de las Universidades Privadas de América Central y Panamá, Miembro del Consejo Ejecutivo de las Universidades de América Latina, y desde el año

1968 hasta la fecha, como Secretario Permanente de la Comisión Nicaragüense de la UNESCO. Han destacado sus cerca de 23 publicaciones y escritos, tanto personales como en colaboración. Su labor educativa y humanista ha sido coronada con múltiples reconocimientos y distinciones, dentro de las que destacan “Medalla del Honor al Mérito Deportivo”, en 1996, la “Orden Miguel Ramírez Goyena”, máxima distinción que otorga el Gobierno de Nicaragua en el ámbito de la Educación y de la Ciencia, en el año 1989, “Orden de Isabel la Católica”, España, año 1991, y “Orden de la Libertad, Pedro Joaquín Chamorro”, en el año 2005”. Condecorar al maestro Arrién es una expresión de la máxima martiana “honrar, honra”.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Juan Bautista Arrién García.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Juan Bautista Arrién García.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 297-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que al celebrarse este día 23 de Junio el aniversario setenta y uno del natalicio de ese hombre insigne, que Matagalpa vió nacer, Carlos Fonseca Amador, máximo continuador de la herencia de Sandino, y fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a su existencia, reconociendo la meritoria labor que en la educación, las artes, la cultura y las ciencias, han desempeñado hombres y mujeres de esta nuestra Nicaragua.

II

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

III

Que el compañero Luis Morales Alonso, representa una distinguida figura de las artes plásticas Nicaragüense, cuyo quehacer artístico le lega más de 100 exposiciones individuales y colectivas, nacionales e internacionales, deparándole su compromiso con la cultura nicaragüense numerosos premios y reconocimientos en distintas latitudes, dentro de las que destacan Cuba, Brasil, Dinamarca, Ecuador, y Costa Rica. Escenógrafo de obras de la literatura clásica, de eventos de relevancia nacional e internacional, diseñador de vestuario, y realizador de murales que reflejan su compromiso con la historia nacional y el pueblo. De igual manera ha publicado numerosos artículos, y de su arte se guardan colecciones en distintas instituciones y museos, tanto en Nicaragua como en Costa Rica.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Luis Enrique Morales Alonso.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Luis Enrique Morales Alonso.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 298-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que al celebrarse este día 23 de Junio el aniversario setenta y uno del natalicio de ese hombre insigne, que Matagalpa vió nacer, Carlos Fonseca Amador, máximo continuador de la herencia de Sandino, y fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a su existencia, reconociendo la meritoria labor que en la educación, las artes, la cultura y las ciencias, han desempeñado hombres y mujeres de esta nuestra Nicaragua.

II

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

III

Que el compañero Alfonso Ximénez, representa una distinguida figura de las artes plásticas Nicaragüense, cuyo quehacer artístico le lega múltiples exposiciones individuales y colectivas, nacionales e internacionales, dentro de las que destacan en Estados Unidos de América, Alemania, Puerto Rico, Costa Rica, y El Salvador. Su compromiso con la cultura nicaragüense le ha deparado numerosos premios y reconocimientos, entre los que sobresalen el Premio Pintura en el Trigésimo Tercer Festival de Arte, en San Francisco, California, Estados Unidos de América, y mención de honor en el certamen Nacional de Artes Plásticas, realizado en el Teatro Nacional, Rubén Darío, Managua. De su arte se guardan colecciones en distintas galerías y museos, tanto en Nicaragua como en otros países.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Alfonso Ximénez.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Alfonso Ximénez.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 08800 – M. 1487245 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de CONVERGYS CMG UTAH INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (35)

Presentada: once de diciembre del año dos mil. Exp. No. 2000-05256. Managua, doce de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

Reg. No. 08801 – M. 1487243 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de DISTRIBUIDORA MARTE, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Presentada: veintitrés de enero del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-00227. Managua, quince de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10209 - M. 1895415 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 182-09-2007**

**CONSULTORÍA NACIONAL; “DIAGNOSTICO Y DISEÑO
PARA LA REHABILITACIÓN BLOQUE QUIRURGICO,
LABOR Y PARTO INCLUYENDO CENTRAL DE EQUIPOS Y
ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL BERTHA CALDERON
ROQUE DE LA CIUDAD DE MANAGUA”**

La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 190-2007 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de servicios profesionales de consultoría de “Diseño de Obras Verticales” e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de la consultoría en referencia. Esta Contratación es financiada con fondos propios provenientes de Fondos del Tesoro Nacional.

Los servicios de esta contratación deberán ejecutarse en un plazo de 45 días calendario, a partir de la entrega del sitio, se desarrollará en las instalaciones del Hospital Bertha Calderón Roque de la ciudad de Managua, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerios de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días 10,11,12,13 y 16 de Julio 2007, de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 100.00 (cien Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día 17 de Julio a las 10:00 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, su Certificado Original y Vigente o copia certificado por notario público de Inscripción del Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si su registro es anterior al 9 de noviembre del 2006; y si su registro es posterior al 9 de noviembre del 2006 la impresión del mismo. A los oferentes que no cumplan con este requisito , no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:30 a las 11:00 a.m. del día 06 de Agosto del 2007.

La oferta debe de incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos).

Las ofertas técnicas serán abiertas a las 11:05 del día 06 de Agosto del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y decreto No. 21-2000 ” Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.

María Marth Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación. Managua, 10 de Julio de 2007.

2-2

Reg. No. 10207 - M. 1895413 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 181-08-2007**

**PROYECTO: “REMODELACION DE
EMERGENCIA QUIROFANOS; LABOR Y PARTO
CENTRO DE SALUD EL CUA”**

El Ministerio de Salud (MINSA), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 193-2007, de la máxima autoridad, Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de 60 días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Programa Nacional de Salud Reproductiva (UNFPA).

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 10,11,12,13 y 16 de Julio 2007, de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos), pagaderos en efectivo o cheque certificado, en la Oficina de Tesorería, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios", el valor no es reembolsable.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, su Certificado **Original y Vigente o copia certificado por Notario Público** de Inscripción del Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si su registro es anterior al 9 de noviembre del 2006; y si su registro es posterior al 9 de noviembre del 2006 la impresión del mismo. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

El Ministerio de Salud realizará una presentación el día 18 del Julio del año dos mil siete a las 3:00 p.m.; en el Auditorio de la División de Adquisiciones ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios; a fin de exponer a los oferentes interesados el perfil del proyecto y los alcances de obras.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos).

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 2:30 a las 3:00 p.m. del día 06 de Agosto del 2007.

Las ofertas serán abiertas a las 3:05 p.m. del día 06 de Agosto del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua 10 de Julio de 2007.

2-2

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 10270 - M. 2123367 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE LICITACION DESIERTA

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No.323), comunica a los oferente participantes de **licitación EPN-008-2007 "ADQUISICIÓN DE TRES SIRENAS MOTOR MODELO 20-IDEAL PARA AVISO EN ZONAS RUIDOSAS PARA PUERTO CORINTO"**, que de acuerdo a RESOLUCION No. PE-0685-06-2007, con fecha Veintiocho de junio del 2007, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se **DECLARA DESIERTA** la presente licitación mencionada. Se efectuará una Segunda Convocatoria.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGÁNICO DE MATAGALPA. COOMPROCOM. R.L.

Reg. No. 10210 - M. 2123208 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 001-2007.

"ADQUISICIÓN DE LABORATORIO DE CATACIÓN; "Bascula, Probador de Humedad, Calentador de Agua, Tostador, Trillo y Molino"

La Unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa, COOMPROCOM. R.L. Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida 001-2007**, según **Resolución Administrativa N° 42-2007** de la máxima autoridad, invita a las personas naturales y jurídicas, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesadas en presentar ofertas para la "Adquisición de **"Equipos de Laboratorio de Catación como Bascula, Probador de Humedad, Calentador de Agua, Tostador, Trillo y Molino"**.

1. Esta Adquisición es financiada a través del **Instituto de Desarrollo Rural (IDR)** – Programa de Reactivación Productiva Rural (**PRPR**), con fondos provenientes del préstamo **BID N° 1110 / SF-NI** que el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores Beneficiarios del proyecto **Rehabilitación y Mejoramiento de la Calidad del Café Orgánico de Matagalpa**.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente **Licitación Restringida 001-2007**, por un monto de **C\$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS)**, en las oficinas de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa. **COOMPROCOM. R.L.**, ubicada De la Biblioteca Nacional 3 cuerdas al este y ½ cuadra al sur, en la ciudad de Matagalpa, a partir del día **Jueves 12 (Doce) hasta el día Miércoles (18)** de Julio del año 2007 **de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m. y sábado de 8:00 a 12:00 a.m.**, en las oficinas de la Cooperativa.

3. Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 "**Ley de Contrataciones del Estado**" y Decreto N° 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4. Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, idioma español y moneda nacional a nombre de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa, COOMPROCOM. R.L y del Proyecto “**Rehabilitación y Mejoramiento de la Calidad del Café Orgánico de Matagalpa**”, en la oficina de la Cooperativa que cita: De la Biblioteca Nacional 3 Cuadras al Este y ½ Cuadra al Sur en la Ciudad de Matagalpa a más tardar el **día Miércoles 01 (Primero) de Agosto del 2007 a las 10:00 (Diez) de la mañana.**

5. La Apertura de ofertas se hará en las oficinas de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa, COOMPROCOM. R.L, que citan de la Biblioteca Nacional 3 Cuadras al Este y ½ Cuadra al Sur, en la Ciudad de Matagalpa, Nicaragua, el día **Miércoles 08 (Ocho) de Agosto del año 2007, a las 10:30 (Diez y media) de la mañana**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, inmediatamente después de la recepción se hará la apertura de las ofertas presentadas.

Ing. Celestino Reyes Blandón, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 10219 - M. 2123325 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo “C”, Planta Alta”,
Puerta 105)

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 130/2007

1. PROYECTO: “ADQUISICION DE SERVICIOS DE RENTA DE MAQUINARIA”

1. Pago del Doc. Base: 16 al 18 de julio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 31 de julio del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 132

1. PROYECTO: “ADQUISICION DE UN CAMION GRUA Y DOS CAMIONES VOLQUETES”

1. Pago del Doc. Base: 16 al 18 de julio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 31 de julio del 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE

Reg. No. 10218 - M. 1895465 - Valor C\$ 255.00

ACTA DE ADJUDICACIÓN

Después de analizar la recomendación de adjudicación por parte del comité de Licitación de esta municipalidad, el suscrito Alcalde de Nagarote ADJUDICA A **García y Asociado, S.A** por la ejecución del proyecto **Adoquinado de 500 ml barrio Santiago** por monto de **C\$ 1,298,364.88** (Un millón doscientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y cuatro córdobas con 88/100) la presente adquisición será pagada mediante cheque con la modalidad del 40% de adelanto que corresponde a **C\$ 519,345.95** (Quinientos diecinueve mil trescientos cuarenta y cinco córdobas con 95/100) y el restante 60 % a través de avalúos de avances físicos y financieros de la obra.

Se realizó este proceso de adjudicación para la ejecución del proyecto Adoquinado de 500 ml barrio Santiago.

Dado en Nagarote, a las nueve de la mañana del día 03 de julio de 2007.- Sr. Felipe Heriberto Reyes Chávez, Alcalde Municipal de Nagarote.

ACTA DE ADJUDICACIÓN

Después de analizar la recomendación de adjudicación por parte del comité de Licitación de esta municipalidad, el suscrito Alcalde de Nagarote ADJUDICA A **Luis Guillermo Blanco Roa** por la ejecución del proyecto **Enmallado Escuela El Recreo, Comarca EL Recreo** por monto de **C\$ 133,388.93** (Ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y ocho córdobas con 93/100) la presente adquisición será pagada mediante cheque con la modalidad del 40% de adelanto que corresponde a **C\$ 53,355.57** (Cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco córdobas con 57/100) y el restante 60 % a través de avalúos de avances físicos y financieros de la obra.

Se realizó este proceso de adjudicación para la ejecución del proyecto Enmallado Escuela El Recreo, Comarca EL Recreo.

Dado en Nagarote, a las nueve y media de la mañana del día 03 de julio de 2007. Sr. Felipe Heriberto Reyes Chávez, Alcalde Municipal de Nagarote.

ACTA DE ADJUDICACIÓN

Después de analizar la recomendación de adjudicación por parte del comité de Licitación de esta municipalidad, el suscrito Alcalde de Nagarote ADJUDICA A **CASA** por la ejecución del proyecto **Adoquinado de 350 ml calle Principal Comunidad de Miramar** por monto de **C\$ 563,472.80** (Quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos córdobas con 80/100) la presente adquisición será pagada mediante cheque con la modalidad del 40% de adelanto que corresponde a **C\$ 225,389.12** (Doscientos veinte y cinco mil trescientos ochenta y nueve córdobas con 12/100) y el restante 60 % a través de avalúos de avances físicos y financieros de la obra.

Se realizó este proceso de adjudicación para la ejecución del proyecto Adoquinado de 350 ml calle Principal Comunidad de Miramar.

Dado en Nagarote, a las nueve y diez de la mañana del día 03 de julio de 2007. Sr. Felipe Heriberto Reyes Chávez, Alcalde Municipal de Nagarote.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ROSITA

Reg. No. 10221 - M. 1895484 - Valor C\$ 680.00

El Alcalde Municipal de Rosita, hace saber a sus habitantes, que el Consejo Municipal en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 03-2007

“INICIO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ROSITA (CMOT)”

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno Municipal orientar el desarrollo social y económico del municipio con base en el uso racional de sus recursos naturales, la protección y defensa del patrimonio ecológico y cultural y la prevención y mitigación de los desastres.

II

Que tanto la población como todas las actividades económicas que se llevan a cabo dentro del municipio demandan uso del territorio –el suelo y sus recursos- y que estos usos pueden entrar en conflicto entre sí. Por tal motivo, es necesario garantizar el ordenamiento del territorio mediante la conducción responsable de los cambios de uso del suelo y su entorno para evitar la degradación de los recursos naturales que amenaza el desarrollo mismo del municipio.

III

Que es necesario establecer una distribución espacial equilibrada de los asentamientos humanos y de los servicios asociados a éstos, para asegurar un mejor uso de la dotación social existente y poder dirigir racional y acertadamente las inversiones del municipio en la atención a las demandas insatisfechas en infraestructura y servicios sociales de los habitantes del municipio.

IV

Que el uso inadecuado de los recursos naturales aumenta la vulnerabilidad de los asentamientos humanos, por tanto, es de vital importancia incluir la gestión de riesgos en los planes de ordenamiento y desarrollo del municipio.

V

Que es facultad del Gobierno Municipal formular, consensuar, oficializar, implementar y evaluar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (designado por la sigla POTEM), y que en dichas actividades se involucra invariablemente el quehacer de las diversas áreas técnicas de la estructura orgánica de la alcaldía.

VI

Que el ordenamiento territorial es un proceso de planificación que define metas de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo, y en consecuencia; la formulación, implementación y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (POTEM) trasciende periodos de gestión administrativa municipal y debe garantizarse institucionalmente la continuidad de su elaboración, implementación y seguimiento.

POR TANTO

En uso de las facultades que le otorga la Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones y su Decreto de Reglamento; así como del Decreto Ejecutivo No. 78-2002, Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial.

ORDENA

Infíese el Ordenamiento Territorial Municipal (OTM) y créase el Comité Municipal de Ordenamiento Territorial de Rosita (CMOT) con sus normas reglamentarias para su actuación de acuerdo con lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para efecto de la presente ordenanza, se entiende por:

Alcaldía:	La Alcaldía Municipal de Rosita
Alcalde:	El Alcalde Municipal de Rosita
Consejo Municipal:	El Consejo Municipal de Rosita
Municipio:	El Municipio Administrativo de Rosita
CDM:	El Comité de Desarrollo Municipal de Rosita
CMOT:	El Comité Municipal de Ordenamiento Territorial
OTM	El Ordenamiento Territorial Municipal
PDM:	El Plan de Desarrollo Municipal
POA:	El Plan Operativo Anual
POTEM:	El Plan de Ordenamiento Territorial Municipal

Artículo 2.- Del Ordenamiento Territorial Municipal (OTM). El OTM es un proceso de planificación dirigido a evaluar y orientar el uso de la tierra en el marco de una política de conservación y uso sostenible de los recursos, tomando en cuenta las características, potenciales, limitantes y problemáticas de los recursos naturales, las actividades económicas, los asentamientos humanos y las expectativas de desarrollo en el municipio.

Artículo 3. Objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (POTEM). El Plan de Ordenamiento Territorial Municipal es la expresión directa del OTM y sus objetivos específicos son:

1. Conciliar los conflictos de intereses entre los diferentes subsistemas que conforman el territorio, principalmente aquellos que podrían ocurrir entre los objetivos de desarrollo económico, los objetivos de desarrollo social y los objetivos de preservación de los ecosistemas existentes en el municipio.
2. Garantizar que tanto los Planes de Desarrollo del municipio como sus objetivos de desarrollo económico consideren tanto las potencialidades de los suelos y recursos naturales como la vulnerabilidad a los desastres naturales y los generados por la propia actividad humana. Por tanto, el POTEM es la base técnica para la formulación de las líneas estratégicas de desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal (PDM).
3. Orientar un proceso ordenado de los asentamientos humanos a fin de que estos cuenten con la dotación y equipamiento necesario para garantizar un desarrollo justo y sostenible de las actividades económicas, sociales y culturales de cada localidad o comunidad y para reducir el riesgo a desastres ocasionados por usos inadecuados del territorio. Para tal efecto los asentamientos humanos serán jerarquizados con base a las recomendaciones hechas en el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo 78-2002, Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial.
4. Establecer las áreas adecuadas para ubicar las actividades productivas, las inversiones y las áreas de protección natural, con la finalidad de garantizar un desarrollo territorial armónico.

5. Identificar las áreas vulnerables a fenómenos naturales que pueden causar desastres y servir de base para la elaboración de un plan integral de gestión de riesgos.

Artículo 4. Instancias encargadas del proceso de Ordenamiento Territorial Municipal (OTM). El proceso de OTM será responsabilidad de las instancias siguientes:

1. Instancia decisoria. El Consejo Municipal será la instancia de gobierno facultada para concertar, oficializar, implementar y evaluar el POTEM. El Consejo Municipal aprueba el inicio del proceso de OT por medio de ordenanza y una vez finalizada y concertada la formulación del POTEM, aprueba por medio de otra ordenanza el POTEM de Rosita, controla su implementación y dictamina acciones para su evaluación.

2. Instancia técnica. Se crea la Comisión Municipal de Ordenamiento Territorial (designado por la sigla CMOT) quien será la instancia técnica rectora del proceso municipal de ordenamiento territorial.

3. Instancia de Consulta. El Comité de Desarrollo Municipal de Rosita y las Asociaciones de Pobladores, formadas de acuerdo a lo establecido en el Título IV Capítulo I de la Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana, serán las instancias consultivas del proceso de ordenamiento territorial, por medio de las cuales se garantiza la participación ciudadana en las etapas de planeación a fin de consensuar con éstos la formulación del POTEM. La participación del CDM y/o de las Asociaciones de Pobladores en la formulación del POTEM se realizará en todas y cada una de las fases de planificación territorial y éstos tienen el derecho de recibir, por parte del Consejo Municipal, copia de la propuesta de ordenamiento territorial antes de ser aprobada. El CDM y/o las Asociaciones de Pobladores tendrán un espacio de tiempo no mayor a 30 días para hacer llegar por escrito sus observaciones al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.

Artículo 5. De la unidad de planificación. La unidad de planificación a lo interno del municipio serán las zonas o sectores en que el municipio está dividido, el proceso de planeación se llevará a cabo en cada una de estas zonas hasta completarla en todo el municipio. Las normativas y demás instrumentos generados por el ordenamiento en una zona del municipio podrán entrar en vigencia aunque éste haya sido finiquitado en su totalidad.

Artículo 6.- Integración del Comité Municipal de Ordenamiento Territorial. El CMOT estará compuesto de forma permanente por los directores o jefes de las áreas de planificación, proyectos, catastro, gestión ambiental, servicios municipales y al menos un miembro del Consejo Municipal.

a) La CMOT se integrará y entrará en funcionamiento a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

b) La coordinación del CMOT estará a cargo del director o jefe de planificación o del director o jefe del área donde se encuentre integrada dicha actividad.

Artículo 7.- Funciones del CMOT. Serán funciones de la CMOT las siguientes:

1. Formular el POTEM, procurar su implementación, promover su seguimiento y apoyar técnicamente al Consejo Municipal en su evaluación.

2. Garantizar la participación ciudadana en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del POTEM a través de la cooperación del Comité de Desarrollo Municipal (CDM) y/o de las

Asociaciones de Pobladores, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 52 (Números 1, 2, 3, 8 y 10) y 62 (Números 1, 4 y 5) de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana.

3. Proponer al Consejo Municipal canales de comunicación e intercambio de experiencias con otros municipios, agencias de cooperación y capacitación entorno al ordenamiento territorial.

4. Brindar asesoramiento en el desarrollo de capacidades en niveles e instancias que carecen de ellas y donde dichas capacidades sean necesarias en el marco del proceso de ordenamiento territorial.

Artículo 8.- Del financiamiento al CMOT. El CMOT se financiará de las partidas propias asignadas a cada área técnica que esté representada en él. Adicionalmente, el CMOT a través de su coordinador y con base a su Plan Operativo Anual (designado por la sigla POA)- estará facultado para presentar demandas y propuestas de financiamiento ante el Consejo Municipal.

Artículo 9.- Normas reglamentarias para la actuación del CMOT. Serán disposiciones reglamentarias para el ejercicio de funciones del CMOT las siguientes:

1. El coordinador del CMOT convocará a reuniones de trabajo para tratar asuntos concernientes al POTEM. A dicha convocatoria, los integrantes del CMOT estarán obligados a asistir. Si por causas extraordinarias no es posible su asistencia, tendrán la obligación de asignar algún representante de su área. La frecuencia de las reuniones estará sujeta a las exigencias específicas de las actividades a juicio del CMOT, pero al menos se llevarán a cabo cada 15 días.

2. En las reuniones de trabajo del CMOT, el coordinador deberá incluir permanentemente en la agenda al menos los siguientes puntos:

2.1 Revisión de avances de cada área técnica representada en el CMOT entorno al POTEM.

2.2 Revisión de la incidencia de elementos de ordenamiento territorial en la toma de decisiones y el quehacer de cada área técnica.

2.3 Cumplimiento y seguimiento del Plan Operativo Anual (POA).

2.4 Elaboración de informe mensual de avance de trabajos, el cual deberá de remitirse al Consejo Municipal.

3. El POA se formulará y aprobará por el CMOT a más tardar el día 10 de octubre del año previo al ejercicio de actividades.

3.1 Queda por entendido que después de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la primera actividad del CMOT será definir el POA del año de su creación.

4. Será responsabilidad del coordinador del CMOT la recopilación y resguardo de toda la información generada concerniente al POTEM. El acceso a dicha información por parte del público en general se regirá con base a los procedimientos oficiales establecidos.

Artículo 10.- La presente ordenanza deroga cualquier otra ordenanza o disposición administrativa que se oponga.

Artículo 11.- La actual Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y deberá ser traducida a las lenguas autóctonas de los habitantes Sumu-Mayangnas y Miskitos de este municipio.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Rosita a los 25 días del mes de mayo del año dos mil siete. Sr. José Iglesias Ramirez, Alcalde Municipal Rosita-RAAN.- Sra. Martha Emilia Gómez Patterson, Secretaria Consejo Municipal Rosita-RAAN.

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA

Reg. No. 10220 - M. 1895485 - Valor C\$ 425.00

ORDENANZA MUNICIPAL No. 01-2007

El Alcalde Municipal de Bonanza, hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente Ordenanza:

“CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BONANZA, (CMOT)”

CONSIDERANDO

I

Que la Ordenanza Municipal No. 02-2006 decretada el 24 de febrero de 2006 establece en su Artículo 3 Numeral 2 que el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (POTEM) será la base técnica para la formulación de las líneas estratégicas de desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal (PDM).

II

Que la elaboración del POTEM involucra invariablemente el quehacer de las diversas áreas técnicas de la estructura orgánica de la alcaldía.

III

Que el ordenamiento territorial es un proceso de planificación que define metas de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo, y en consecuencia; la formulación, implementación y seguimiento del POTEM trasciende periodos de gestión administrativa municipal y debe garantizarse institucionalmente la continuidad de su elaboración, implementación y seguimiento.

POR TANTO

En uso de las facultades que le otorga la Ley 40 y 261.- Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones y su Decreto de Reglamento; así como del Decreto Ejecutivo “Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial (Decreto No. 78-2002)”; Ley 309.- Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos; Ley 475.- Ley de Participación Ciudadana y todas aquellas relacionadas en la materia.

ORDENA

Créase el Comité Municipal de Ordenamiento Territorial de Bonanza (CMOT) y el establecimiento de las normas reglamentarias para su actuación de acuerdo con lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para efecto de la presente ordenanza, se utilizarán las siguientes abreviaciones:

- | | | |
|----|------------|--|
| 1) | CMOT: | Comité Municipal de Ordenamiento Territorial |
| 2) | CM: | Concejo Municipal |
| 3) | DIGAM: | Dirección de Gestión Ambiental Municipal |
| 4) | POA: | Plan Operativo Anual |
| 5) | PDM: | Plan de Desarrollo Municipal |
| 6) | POTEM: | Plan de Ordenamiento Territorial Municipal |
| 7) | Ejecutivo: | Alcalde Municipal de Bonanza |

Artículo 2.- Naturaleza del Comité Municipal de Ordenamiento Territorial. La Comisión Municipal de Ordenamiento Territorial (designado por la sigla CMOT) será la instancia técnica rectora del proceso municipal de ordenamiento territorial.

Artículo 3.- Integración del Comité Municipal de Ordenamiento Territorial. El CMOT estará compuesto de forma permanente por los directores o jefes de las áreas de planificación, proyectos, catastro, gestión ambiental, servicios municipales y dos del Concejo Municipal.

a) La CMOT se integrará y entrará en funcionamiento a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

b) La coordinación del CMOT estará a cargo del director de Desarrollo Local o donde se encuentre integrada el área de planificación municipal.

Artículo 4.- Traslado de Funciones de la DIGAM en el Proceso de Ordenamiento Territorial al CMOT. Se trasladan las funciones de la DIGAM establecidas en el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal No. 02-2006 al CMOT, quedando la DIGAM como instancia técnica de asesoramiento y acompañamiento permanente en la elaboración, implementación y seguimiento del POTEM de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Funciones de la CMOT. Serán funciones de la CMOT las siguientes:

a) Formular el POTEM, verificar su implementación, controlar su seguimiento y ejercer su evaluación.

b) Garantizar la participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación del POTEM considerando lo establecido en los Artículos 52 (Num 1, 2, 3, 8 y 10) y 62 (Num 1, 4 y 5) de la Ley 475 Ley de Participación Ciudadana.

c) Proponer al Alcalde los distintos canales de comunicación e intercambio de experiencias con otros municipios, agencias de cooperación y capacitación entorno al ordenamiento territorial.

d) Brindar asesoramiento en el desarrollo de capacidades en niveles e instancias que carecen de ellas y donde dichas capacidades sean necesarias en el marco del proceso de ordenamiento territorial.

e) Elaborar y proponer al Concejo Municipal, anteproyectos de ordenanzas, resoluciones y otros distintos formatos de Avalúos Técnicos para su aplicación.

Artículo 6.- Del financiamiento al CMOT. El CMOT se financiará de las partidas propias asignadas a cada área técnica que esté representada en él. Adicionalmente, el CMOT a través de su coordinador y con base a su Plan Operativo Anual (designado por la sigla POA) estará facultado para presentar demandas y propuestas de financiamiento ante el Concejo Municipal.

Artículo 7.- Normas reglamentarias para la actuación del CMOT. Serán disposiciones reglamentarias para el ejercicio de funciones del CMOT las siguientes:

1) El coordinador del CMOT convocará a reuniones de trabajo para tratar asuntos concernientes al POTEM. A dicha convocatoria, los integrantes del CMOT estarán obligados a asistir. Si por causas extraordinarias no es posible su asistencia, tendrán la obligación de asignar algún representante de su área. La frecuencia de las reuniones estará sujeta a las exigencias específicas de las actividades a juicio del CMOT, pero al menos se llevarán

2) En las reuniones de trabajo del CMOT, el coordinador deberá incluir permanentemente en la agenda al menos los siguientes puntos:

2.1) Revisión de actividades ejecutadas de cada área técnica representada en el CMOT entorno al POTEM.

2.2) Revisión de la incidencia de elementos de ordenamiento territorial en la toma de decisiones y el quehacer de cada área técnica.

2.3) Seguimiento del Plan Operativo Anual (POA).

2.4) Elaboración de informe de avance de trabajos. Mensualmente deberá remitirse este informe al Ejecutivo de la Municipalidad.

3. El POA se formulará y aprobará por el CMOT a más tardar el día 10 de octubre del año previo al ejercicio de actividades.

3.1 Queda por entendido que después de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la primera actividad del CMOT será definir el POA del año de su creación.

4 Será responsabilidad del coordinador del CMOT establecer una base de datos única para la recopilación y resguardo de toda la información generada concerniente al POTEM. Esta información estará disponible a quien lo solicite de acuerdo a las normas internas establecidas en la municipalidad.

Artículo 8.- La presente ordenanza deroga cualquier otra ordenanza o disposición administrativa que se oponga.-

Artículo 9.- La actual Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, radial o televisivo, en el ámbito local, regional y nacionalmente; deberá ser traducida a las lenguas autóctonas de los habitantes Mayangnas y Miskitos de este municipio.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía municipal de Bonanza al segundo día del mes de mayo del año dos mil siete. Dr. Máximo Sevilla Suárez, Alcalde Municipal.- Tcs. Marvin Úbeda Guevara, Secretario del Concejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 08772 - M. 2089203 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 134, en el Folio 134 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 134. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ANA JULIA ARVIZU GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General.

Firma Ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 134, Folio, 134, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director Registro de Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 08773 - M. 2089180/2088903 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 089, en el Folio 089 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 089. Hay una foto en la parte superior derecha. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

VALERIA ALEJANDRA SEVILLA LEETS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera, Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciada Lucy Valenti García. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 089, Folio, 089, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director Registro de Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 8834- M. 2089350 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1292, Página 247, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

CLARA SILVIA ZELEDON GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintinueve días del mes de junio de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de junio del dos mil uno. – Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8835– M. 2089297 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1021, Página 110, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

KAMIL HEBERTO ROSALES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil. – El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. – El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. – El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de agosto de dos mil. – Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8836 – M. 2089310 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 076, Página 038, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SHEYMEILING ISSAYANA CASTELLON CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8838 – M. 2089334 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0006, Tomo VII, Partida 2415 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDUARDO ISRAEL PARAJON CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. -

El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8824 – M. 2089293 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Ciencias en Ingeniería Industrial**, presentada por **EMILIO JOSE CORREA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por Northestern University, Boston Massachusetts, USA, el 19 de junio 1993, y para los efectos contemplados en los artículos 7,10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número doce, del ocho de mayo del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS EN INGENIERIA INDUSTRIAL**, de **EMILIO JOSE CORREA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Nivea Gonzalez Rojas, Secretaria General.-

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua certifica que el Título de LICENCIADO EN CIENCIAS EN INGENIERIA INDUSTRIAL, de EMILIO JOSE CORREA y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 402, Folios, 441, 442, Tomo III, Managua, 4 de junio del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.-

Reg. No. 8810 – M. 2089370 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA CARMEN DE LA CONCEPCION MORENO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8811 – M. 2089369 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

POR CUANTO:

EUSEBIA DEL CARMEN GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. - El Rector de la Universidad, Humberto López R. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de diciembre de 1987. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8814 – M. 2089360 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA CECILIA JOSE PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8817 – M. 2089338 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

WILBERTO DE JESUS VASQUEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8818 – M. 2089368 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 254, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTHA LYLI VANEGAS BOSQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la**

Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8808 – M. 2089345 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 366, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA ULLOA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8809 – M. 2089347 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 365, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LESLY CAROLINA PICHARDO PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8812 – M. 2401052 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 482, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL URBINA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8813 – M. 2401053 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 63, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA ESPERANZA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8815 – M. 2089359 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 171, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS BONICHE ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8816 – M. 2089357 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 189, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YESENIA JOSE ARRIOLA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 29 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8819 – M. 2089363 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 370, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARISELA DEL CARMEN AGUILAR HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8820 – M. 2089365 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 374, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JACKDALY ELIZABETH GONZALEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8821 – M. 2089362 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 368, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUNIETH ESPERANZA BOLAÑOS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8822 – M. 2089307 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 369, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YESSICA DEL SOCORRO DELGADO MENDIOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8823 – M. 2089300 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 361, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LIDIA DEL CARMEN BOLAÑOS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8825 – M. 2089303 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2079, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

SANDRA DEL CARMEN ALVARES MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8827 – M. 2089309 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2080, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

DORIS DEL CARMEN ALVAREZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8826 – M. 2089330 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2222, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

CARLOS JOSE SALAZAR NICOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8828 – M. 2089352 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1770, Página 97, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

CIPRIANO MANUEL DELGADO AMADOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. – Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, siete de mayo del 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.- UNI.

Reg. No. 8829 – M. 2089333 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1763, Página 93, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JOSE ERNESTO MERCADO MENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. – Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, cuatro de mayo del 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.- UNI.

Reg. No. 8830 – M. 2089319 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1760, Página 140, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RICARDO JOSE ZAVALA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. – Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, primero de junio de 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.-

Reg. No. 8831 – M. 2089336 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 287, Página 082, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Relaciones Internacionales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MONICA NOHEMI CASTELLON TINOCO, natural de Estelí, Departamento de Condega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 8832 – M. 2089325 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 293, Página 082, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Relaciones Internacionales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FANNY DE LOS ANGELES MENDOZA VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 8833 – M. 2089317 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 265, Página 080, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN DUARTE MALTEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 8837 - M. 2089331/2089332 - Valor C\$ 215.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0293, Partida No. 0585, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

KARLA VANESA SANCHEZ BARRETO, el Título de **Master en Derecho de Empresas con mención en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudio del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendárez.- El Coordinador del Programa de Maestrías, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados Tomo IV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 038 en el folio 038 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 038. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado” “**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**”. Hay un logo de la UAM en dorado – **CONSIDERANDO QUE:**

KARLA VANESA SANCHEZ BARRETO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Derecho de Competencia y Disciplinas Jurídicas Conexas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible Lic. Ernesto González Valdés, Director. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 038, Folio 038, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 25 de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 8839 – M. 2089326– Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 006 en el Folio 006 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 006. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado” “**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**”. Hay un logo de la UAM en dorado – **CONSIDERANDO QUE:**

IMARA KATIANA VALENCIA MCREA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible Dr. Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible Dra. Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 006, Folio 006, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. 08949 - M. 2099082 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ADILIA DEL SOCORRO MARTINEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08950 - M. 2099084 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ADELAIDA MARIA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08951 - M. 2099079 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE IVAN MARTINEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08956 - M. 2099026 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KELLIN DE LOS ANGELES GONZALEZ ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08957 - M. 2099028 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BERTHA VIRGINIA BALTODANO ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08959 - M. 1239604 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WALTER ROGELIO GONZALEZ FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08952 - M. 2099058 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 18, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de marzo de 1998. Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 08953 - M. 2099054 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de **Economía**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WENDY YANIN URBINA CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Economía. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 08954 - M. 2099037 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 277, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARITZA DE FATIMA REYES DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de noviembre del 2000. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 08955 - M. 2099045 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de **Administración de Empresas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ISAAC REYES CORRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 16 de agosto de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 08958 - M. 2099013 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 114, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

EL DOCTOR CARLOS ALBERTO MARIN RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme. León, 9 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 08960 - M. 2099094 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2024, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

DAVID URIEL LOPEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08961 - M. 2099048 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1714, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CARMEN CECILIA CANO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08962 - M. 2099022 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1653, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO DUARTE FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08963 - M. 2099024 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1654, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN FLORES SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08964 - M. 2099011 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2070, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

YAHAIRA MARLENE CALERO VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08965 - M. 2099086 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 390, Página 195, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y**

Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NELSON JOSE LUMBI LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 08966 - M. 2099074 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1822, Página 123, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVAN ANTONIO ACOSTA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, cinco de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 08967 - M. 2099061 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 637, Página 320, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUSTAVO CESAR GONZALEZ TAMARIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme. Managua, siete de mayo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 08968 - M. 2099010 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 96, Página 48, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. DOUGLAS ESTEBAN LOPEZ SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Dirección de Postgrado**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, cinco de junio del dos mil siete.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 08969 - M. 2099072 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 008, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERICK ALBERTO HERRERA FUENTES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08970 - M. 2099033 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 065, Página 082, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS JOEL CASTILLO UBEDA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano

de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08971 – M. 2099088 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 294, Página 082, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Relaciones Internacionales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HUMBERTO PORFIRIO PADILLA COLINDRES, natural de Siuna, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 08972 – M. 2099017 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 258, Página 080, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORMA LILLIAM LAGUNA TORREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 08973 - M. 2099068 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 279, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JACKSON ALCIDES PROVEDOR DIAZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 08974 - M. 2099066 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 300, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NATHALIE SOLIETHE ULLOA ROMERO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 08975 – M. 2099056 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 031, Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

TOMAS SALOMON SAAVEDRA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agonomía. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 08976 – M. 2099051 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ciento Cincuenta y seis, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

BRENDA MARIA MADRIGAL SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, diecisiete de abril del año dos mil siete.- Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.